# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN DOS CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, EN PUERTO VALLARTA Y GUADALAJARA, JALISCO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del “*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los “*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).
5. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.** El 5 de octubre de 2015, se publicó en el DOF el “*Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016”,* el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/130116/1 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 21 de enero de 2016 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2016”).
6. **Solicitudes de Concesión.** Mediante los oficios SJRTV/DG/046/2016 y SJRTV/DG/047/2016 presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto el 16 de mayo de 2016, el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, (en lo sucesivo el “Sistema Jalisciense”) formuló por conducto de su representante legal la solicitud de dos concesiones del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada (en lo sucesivo las “Solicitudes de Concesión”), en las localidades de Puerto Vallarta y Guadalajara, en el Estado de Jalisco.
7. **Solicitudes de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante los oficios IFT/223/UCS/990/2016 e IFT/223/UCS/991/2016 notificados el 29 de junio de 2016, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) las opiniones técnicas sobre el otorgamiento de las Concesiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).
8. **Requerimientos de Información.** A través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2116/2016 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2117/2016 notificados el 30 de junio de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”) adscrita a la UCS del Instituto, requirió al Sistema Jalisciense información complementaria en relación a las Solicitudes de Concesión. Lo anterior con objeto de tenerlas debidamente integradas.
9. **Solicitud de Asignación de Frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2452/2016 notificado el 2 de agosto de 2016, la UCS, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”) del Instituto, la asignación de dos frecuencias correspondientes a las Solicitudes de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.
10. **Atención los Requerimientos de Información.** Con oficios SJRTV/DG/110/2016 y SJRTV/DG/108/2016, presentados ante el Instituto el 8 de agosto de 2016, el Sistema Jalisciense, a través de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento a los requerimientos a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
11. **Opiniones Técnicas de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-509/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, remitió las opiniones técnicas favorables a las Solicitudes de Concesión, contenidas en el diverso oficio número 1.-164 del 10 de agosto de 2016, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones.
12. **Alcances a las Solicitudes de Concesión.** Con oficios SJRTV/DG/112/2016 y SJRTV/DG/113/2016, presentados ante el Instituto el 19 de agosto de 2016, el Sistema Jalisciense, a través de su representante legal, en alcance a las Solicitudes de Concesión, presentó información y documentación adicional.
13. **Solicitudes de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante los oficios número IFT/223/UCS/DG-CRAD/1481/2016 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1482/2016 notificados el 7 de septiembre de 2016, la UCS, solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, la “UMCA”) del Instituto, la opinión a que se refería la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación del 17 de octubre de 2016.
14. **Opiniones de la UMCA.** Mediante los oficios IFT/224/UMCA/802/2016 e IFT/224/UMCA/803/2016 notificados el 30 de septiembre de 2016, la UMCA, emitió las opiniones correspondientes para las solicitudes de mérito.
15. **Asignación de las frecuencias por parte de la UER.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1604/2016 notificado el 31 de octubre de 2016 la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER, remitió la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de las solicitudes.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Ámbito** **Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para Uso Público.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“Artículo 28…*

*(…)*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*(…)”*

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*“Artículo 28…*

*(...)*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

*(…)”*

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*(…)*

*II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;*

*(…)”*

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

*(…)*

*II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

*(…)”*

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

*“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*

*(…)”*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

1. *Nombre y domicilio del solicitante;*
2. *Los servicios que desea prestar;*
3. *Justificación del uso público o social de la concesión;*
4. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
5. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
6. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
7. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*(…)”*

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

*“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*(…)”*

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

*“*

(…)

*II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:*

*Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).*

*III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.*

*El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.*

*IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

1. *El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
2. *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
3. *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
4. *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
5. *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
6. *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*(…)”*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. **Datos generales del Interesado**

1. **Identidad**. Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
2. **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar**.
3. **Domicilio en el territorio nacional**. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
4. **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal**.
5. **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**.

**II. Modalidad de uso.** (Uso público)

**III. Características Generales del Proyecto**

1. **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
2. **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

**IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa**

1. **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
2. **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
3. **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
4. **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

**V. Programa inicial de cobertura**

Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

**VI. Pago por el análisis de la solicitud.**

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2016 establece en su numeral 3.4 el periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 16 al 27 de mayo de 2016. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.3.2 de dicho programa en la tabla de “AM Uso Público” para el servicio de radiodifusión.

**TERCERO. Análisis de las Solicitudes de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que éstas se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el tercer periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016. Esto es así dado que las solicitudes fueron presentadas el 16 de mayo de 2016, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por el Sistema Jalisciense en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

**1. Datos Generales del Interesado**

**1.1. Identidad.** El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco creado mediante Decreto 24561/LX/13 publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 7 de diciembre de 2013, el cual tiene por objeto operar las frecuencias de radio y televisión permisionadas o concesionadas por la dependencia federal competente; prestar servicios de comunicación e información públicos en los términos de las disposiciones federales aplicables; difundir la cultura en la sociedad jalisciense, dando especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del estado; proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales; informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político. En ese sentido, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de su Ley Orgánica, el Sistema Jalisciense tiene la atribución de ejercer los derechos de uso y explotación de los permisos federales o las concesiones en materia de radiodifusión con que cuenta el Estado de Jalisco y las que en el futuro se incorporen.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el Sistema Jalisciense presentó junto con sus Solicitudes de Concesión, copias certificadas del Acuerdo Gubernamental de designación del C. Alberto Mora Martín del Campo como Director General del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión de fecha de 28 de septiembre de 2015, con facultades para administrar y representar legalmente al Sistema Jalisciense, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.2. Domicilio en el Territorio nacional.** El Sistema Jalisciense adjuntó como Anexo a sus Solicitudes de Concesión, copia simple del recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en la que consta el domicilio de dicho organismo ubicado en territorio nacional, mismo que coincide con el que señaló para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en calle Francisco Rojas González número 155, Colonia Ladrón de Guevara, C.P.44600 en Guadalajara, Jalisco; con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción I de la Ley y 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.3. Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante.** El Sistema Jalisciense señalo en las Solicitudes de Concesión el siguiente correo electrónico [a.mora@c7jalisco.com](mailto:a.mora@c7jalisco.com), asimismo, indicó como su número telefónico el 33-30305300, con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Sistema Jalisciense adjunta copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.5. Modalidad de uso.** Al respecto el Sistema Jalisciense manifestó que desea llevar a cabo la operación de dos frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda amplitud modulada para uso público, en las poblaciones principales en Puerto Vallarta y Guadalajara, en el Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2. Descripciones Generales del Proyecto**

**2.1 Descripción del Proyecto.** El Sistema Jalisciense realizó una descripción breve de los proyectos, donde indica: que las concesiones para uso público solicitadas servirán para la prestación de servicios públicos de comunicación e información, así como la difusión de la cultura y las artes en la sociedad Jalisciense, dando especial énfasis en las manifestaciones culturales, artísticas y sociales que existen en la población, transmitiendo con operación diurna y con presencia en las ciudades de Puerto Vallarta y Guadalajara, Jalisco transmitiendo programación para orientar a la población en la defensa de sus derechos e informarles de sus obligaciones como ciudadanos, fomentando la participación ciudadana y el acceso a la información pública.

Asimismo manifestó que el Sistema Jalisciense cuenta con los equipos y medios de transmisión que conformarán la red o sistema proyectado para el inicio de operaciones, en ese sentido, presentó el documento denominado: *“Acta de Entrega-Recepción”* de fecha 1 de julio de 2014, por el que el Lic. Salvador González Resendiz, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, hizo entrega al Director General del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión en funciones, el C. Sergio Ramírez Robles, de la propiedad y posesión física de los bienes muebles, que comprende los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones señalando la cantidad, marca y modelo de los mismos, a efecto de operar las frecuencias de radio y televisión del estado de Jalisco. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2.2. Justificación del Proyecto.** El Sistema Jalisciense expresó que con el otorgamiento de las concesiones solicitadas le permitirá trazar acciones necesarias para brindar la difusión de la cultura y las artes, para orientar a la población en la defensa de sus derechos e informarles de sus obligaciones como ciudadanos, fomentando la participación ciudadana y el acceso a la información pública.

Asimismo destaca que al ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, el cual de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, tiene por objeto, entre otros, operar las frecuencias de radio y televisión permisionadas o concesionadas por la dependencia federal competente, difundir la cultura en la sociedad jalisciense, dando especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del estado, proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales, fomentar la participación ciudadana y el acceso a la información pública, igualmente de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Jalisciense tiene la atribución de ejercer los derechos de uso y explotación de los permisos federales o las concesiones en materia de radiodifusión con que cuenta el Estado de Jalisco y las que en el futuro se incorporen. Razón por la cual, se considera que las concesiones objeto de las solicitudes contribuirán a la función social de la radiodifusión y le permitiría al solicitante el cumplimiento de dicho objeto, en relación con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

En virtud de lo expuesto, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, toda vez que las concesiones para uso público permitirán el cumplimiento de los fines y objeto propios del Solicitante.

**3. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**.

**3.1. Capacidad Técnica.** El Sistema Jalisciense, manifiesta que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Rafael Conrado Limón González quien cuenta con el registro de Responsable Técnico de las emisoras de radio y televisión que tiene otorgadas actualmente el Sistema Jalisciense. Adicionalmente, señala que cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para prestar los servicios de radiodifusión en las poblaciones de Puerto Vallarta, Tlaquepaque, Guadalajara y Ciudad Guzmán, en el Estado de Jalisco, ya que desde esos puntos se transmite actualmente las señales de radio y televisión de las estaciones con distintivo de llamada XHVJL-FM, XEJB-FM, XHCGJ-FM, XHGPV-TDT, XHGZG-TDT y XHGJG-TDT. En consideración de esta autoridad, la CDI acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.2. Capacidad económica.** El Sistema Jalisciense manifestó que los recursos del presupuesto de egresos en la administración pública estatal se rige a través de las asignaciones de recursos por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, los cuales se otorgan por medio de la partida presupuestal 071 denominada “Sistema Jalisciense de Radio y Televisión” para el ejercicio fiscal 2016, es decir, el otorgamiento de recursos es considerado por el Sistema Jalisciense como un ingreso de manera que para la Secretaría de referencia, esta es considerada y registrada como egreso por el otorgamiento del mismo.

Al efecto exhibe copia simple del oficio de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 19 de diciembre de 2015, en el que se indica el monto que le fue otorgado al Sistema Jalisciense por un importe de $56’828,116.00 (cincuenta y seis millones ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.), en el cual se encuentra comprendido el “Programa de Inversión Anual para Emisoras de Amplitud Modulada” con un importe total de $9’ 145,000.00 (nueve millones ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.3. Capacidad jurídica.** El Sistema Jalisciense acreditó su capacidad jurídica en términos del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión publicada en el en el Periódico Oficial de Jalisco el 7 de diciembre de 2013, que estable:

***“Articulo 1.- “****Se crea el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, que como persona jurídica de derecho público, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará sectorizado en la Secretaría de Cultura.*

*El domicilio del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión estará en el área metropolitana de Guadalajara, Jalisco, independientemente de la ubicación de cada una de las estaciones de radio y televisión que operen en el Estado.”*

En consecuencia, el Sistema Jalisciense exhibe en copia simple la Ley Orgánica de mérito, con lo anterior cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.4. Capacidad administrativa.** El Sistema Jalisciense, señala que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias, así como lo referente a las quejas respectivas en relación con la operación y el funcionamiento de las estaciones de radio solicitadas.

En concreto el Sistema Jalisciense adjunta a sus Solicitudes de Concesión en copia simple el Manual de Organización y Procedimiento del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, en el que se señalan las funciones principales de la organización y narrativa de los procesos que son objeto de su gestión.

Asimismo, con el objetivo de proporcionar a la audiencia atención en cuanto a la recepción, tramitación y atención de quejas, el Sistema Jalisciense cuenta con un órgano de auto-regulación contemplado en su Ley Orgánica denominado “Defensor de Audiencia” que vela por los derechos de la audiencia motivando a la participación ciudadana, el cual es designado por la Junta de Gobierno previa convocatoria pública, y una vez designado realiza el proceso, tramitación y atención de quejas, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos normativos del Defensor de Audiencia del Sistema Jalisciense. Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones..

**3.5.- Programa Inicial de cobertura.** El Sistema Jalisciense indicó a Puerto Vallarta y Guadalajara como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2016, con sus respectivas claves geoestadísticas: 140670001 y 170390001del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubicadas en el Estado de Jalisco, señalando el número de población a servir en ambas localidades.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el SPR da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley y 3 fracción V de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.6.- Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Sistema Jalisciense manifiesta que principalmente se financiara a través de un presupuesto anual que le es asignado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco. En adición a lo anterior, si bien el interesado indicó de manera expresa y concreta que el Sistema Jalisciense puede tener diversas fuentes de ingresos como donativos, patrocinios y los demás que señala el artículo 88 de la Ley, actualmente operará sólo con el presupuesto público que le asigna el Gobierno del Estado de Jalisco, lo anterior da cumplimiento a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**CUARTO.** **Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley [i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**1. Opinión de la UMCA.** Para tal efecto, la UCS solicitó a la UMCA opinión respecto de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en específico: 1) la independencia editorial, 2) garantías de participación ciudadana, 3) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, 4) defensa de sus contenidos y 5) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En atención a dicha solicitud, la UMCA mediante los oficios indicados en el Antecedente XIV de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

*“(…)*

*En ese orden de ideas, esta Unidad en el marco de sus atribuciones y derivado del análisis realizado a la información remitida de la solicitud que nos ocupa, emite las siguientes consideraciones:*

1. ***Mecanismos para asegurar la independencia editorial, garantías de participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*** *El solicitante anexa copia de acta de la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema, levantada el 11 de agosto de 2016, por el que se aprueba en lo general el documento que contiene las “REGLAS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE LAS CONCESIONES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE LAS FRECUENCIAS DE RADIO DE AMPLITUD MODULADA QUE OPERA EL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN”, así como del referido documento, y de cuyo contenido se advierte que el consejo ciudadano se integrará por 17 consejeros mediante convocatoria pública aprobada por la Junta de Gobierno, quien a su vez será quien realice la elección de los consejeros con base en la evaluación y análisis de los documentos que acrediten los requisitos de los aspirantes, así como en los resultado obtenidos; para ser consejero se requerirá, entre otros aspectos, contar con una experiencia comprobada de por lo menos dos años en materia de medios públicos, tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con comunicación en materia de radiodifusión, no desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política en los dos años anteriores a su designación y no colaborar en el Sistema, ya sea de forma honorífica o remunerada; y la participación de los consejeros será honorífica.*

*Por otro lado, se advierte que una vez nombrados los consejeros se considerará instalado el Consejo Ciudadano, en cual tendrá como funciones; proponer recomendaciones a la Junta de Gobierno para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de las frecuencias de radio de amplitud modulada que opere el Sistema; contribuir con mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas; y proponer a la Junta de Gobierno los mecanismos, técnicas y procedimientos para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*Lo anterior,* ***Sí resulta adecuado*** *en términos de la LFTR y de los Lineamientos.*

1. ***Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas****. El solicitante manifiesta que toda la información en posesión del Sistema y que se genera en virtud de sus actividades, es pública, completa, oportuna y accesible, y cualquier persona puede ingresar a su página oficial http://c7jalisco.com/newsite/, en el apartado de* “TRANSPARENCIA*”, para consultar la información que la legislación en la materia le obliga a publicar. Asimismo, señala que las solicitudes de acceso a la información pueden presentarse de manera física ante la oficina de Unidad de Transparencia del Sistema, mediante el sistema INFOMEX www.infomexjalisco.org.mx, la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx/ o mediante el correo oficial para recibir solicitudes de información* [*transpareciasjrtv@jalisco.gob.mx*](mailto:transpareciasjrtv@jalisco.gob.mx)*.*

*Por otro lado, señala que el Sistema tiene la obligación de informar, justificar y responsabilizarse de la actividad económico-financiera que ha realizado durante el año, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; aunado a que es auditado anualmente por la Contraloría del estado de Jalisco, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco y el Reglamento Interior de la Contraloría del estado de Jalisco.*

*Lo anterior,* ***Sí resulta adecuado*** *en términos de la LFTR y de los Lineamientos.*

1. ***Defensa de sus contenidos****. El solicitante manifiesta que el proceso, tramitación y atención de quejas se realiza por un órgano de autorregulación denominado Defensor de Audiencia, designado por la Junta de Gobierno del Sistema previa convocatoria pública realizada en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, y que su actuación se realiza de acuerdo con los “Lineamientos Normativos del Defensor de Audiencia”, creados en términos del artículo 56 de la citada Ley Orgánica; asimismo, indica que lo anterior se adecuará a las disposiciones que el Instituto determine para tal efecto. De igual manera, el solicitante indica que la figura del defensor de audiencia dispone de un espacio propio dentro del sitio web del Sistema www.c7jalisco.com, medio en el cual se realiza el procedimiento para presentar quejas y sugerencias y, en caso de ser procedente, dar trámite y publicación conforme a los lineamientos referidos.*

*Cabe señalar que de los lineamientos referidos y de la información presentada se aprecia que el defensor, en caso de admitir una queja, investigará el problema o asunto planteado, pudiendo solicitar la colaboración e información de las áreas o direcciones del medio, dando respuesta a la queja por escrito, vía Internet o por otra vía que considere oportuna; asimismo, que la observación o queja no debe tener una antigüedad mayor a 15 días, debe estar basada en hechos y no en cuestiones de gusto u opinión personal, y la respuesta se dará a través del sistema a más tardar en 20 días hábiles.*

*Lo anterior,* ***Sí resulta adecuado*** *en términos de la LFTR y de los Lineamientos, sin embargo, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a la Unidad a su cargo enfatizar al solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LFTR y los Lineamientos que en materia de defensa de las audiencias expida el Instituto.*

*En conclusión, debe precisarse que esta Unidad considera que las manifestaciones del solicitante, así como la información proporcionada,* ***sí resultan adecuadas*** *conforme a lo que establece la LFTR, sin que con ello se prejuzgue sobre el cumplimiento formal y acreditable que el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, dé al contenido del artículo 86 de la norma invocada.*

*(…) “*

**2. Análisis de los Mecanismos.** Ahora bien, en relación con lo expuesto por la UMCA, este Instituto considera que los mecanismos ahí descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones en los términos siguientes:

**A.- Independencia editorial**. Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, el Sistema Jalisciense atendiendo a lo previsto en los artículos 3, 4 fracciones IV, VI y VIII y 5 fracción II de la ley que lo regula, contará con independencia editorial, autonomía de gestión financiera, participación ciudadana, reglas para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas y culturales, para lo cual creará un Consejo Ciudadano que ejercerá funciones para proponer recomendaciones a la Junta de Gobierno para asegurar la independencia y una política imparcial y objetiva de las frecuencias de Radio de Amplitud Modulada que opere el Sistema, enriquecer así como opinar y asesorar los proyectos y propuestas que cubran los objetivos del Sistema, debiendo conformarse con personas reconocidas con experiencia comprobada de por lo menos dos años en materia de medios públicos, tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con comunicación en materia de radiodifusión, no desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política en los dos años anteriores a su designación y no colaborar en el Sistema, ya sea de forma honorífica o remunerada; la participación de los consejeros será honorífica y durarán en el cargo será de dos años.

En ese sentido, adjunta a las Solicitudes de Concesión un las “Reglas de conformación del Consejo Ciudadano”, donde se desprende que fungirá como órgano asesor y de consulta, el cual apoyará el desarrollo y fortalecimiento de los fines y objetivos del Sistema Jalisciense, mediante la propuesta de criterios y formulación de acciones, programas y proyectos específicos orientados a promoción y difusión de la cultura en la sociedad jalisciense, dando especial énfasis en las manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la identidad y la vida democrática de la sociedad jalisciense, y contará con facultades de vigilancia, opinión y asesoría de los contenidos de los programas que se desarrollen en sus estaciones de radio y televisión.

Asimismo, en dicho instrumento se establece que el Consejo Ciudadano estará integrado por diecisiete miembros, seleccionados mediante convocatoria pública aprobada por la Junta de Gobierno del organismo, quien a su vez será quien realice la elección de los consejeros con base en la evaluación y análisis de los documentos que acrediten los requisitos de los aspirantes, así como en los resultados obtenidos.

En concordancia, el proyecto establece como requisito para formar parte del Consejo Ciudadano: i) ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; ii) tener treinta y cinco o más años cumplidos; iii) contar con una experiencia comprobada de por lo menos dos años en materia de medios públicos; iv) tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con comunicación en materia de radiodifusión; v) no desempeñar, ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal o municipal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación; vi) no colaborar en el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión ya sea de manera honorífica o remunerada y viii) no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

De acuerdo al proyecto de Reglas de conformación, el Consejo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

*“I. Proponer recomendaciones a la Junta de Gobierno para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de las frecuencias de Radio en Amplitud Modulada;*

*II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema en materia de radiodifusión sonora de las Frecuencias de Amplitud Modulada;*

*III. Enriquecer los proyectos de programas y repuestas que cubran los objetivos del Sistema;*

*IV. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Sistema;*

*V. Opinar y asesorar respecto de las acciones, programas y proyectos que desarrolle el Sistema en materia de radiodifusión sonora de las Frecuencias de Amplitud Modulada.*

*VI. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades;*

*VII. Proponer a la Junta de Gobierno los mecanismos, técnicas y procedimientos para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*

*VIII. Contribuir con mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas de las frecuencias de Amplitud Modulada operadas por el Sistema;*

*IX. Las demás que señale la Junta de Gobierno.”*

En ese sentido, el Consejo Ciudadano, será abierto y transparente, con el fin de permitir al Sistema Jalisciense y al propio Consejo, trabajar en forma coordinada para promover responsabilidades colectivas, evitando con ello el individualismo velando por los principios éticos y de transparencia.

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con las estaciones de radio cuyas concesiones se solicitan. Por lo anterior cumple con el mecanismo a que se refiere el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**B.- Autonomía de gestión financiera.** El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión al ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco creado mediante Decreto 245661/LX/13, el 7 de diciembre de 2016 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y señala que aunque puede tener diversas fuentes de ingresos como donativos, patrocinios, opera únicamente con el presupuesto público que le asigna el Gobierno del Estado de Jalisco, motivo por el cual se encuentra garantizara la autonomía de gestión financiera.

**C. Garantías de participación ciudadana.** El Sistema Jalisciense, anexó copia del proyecto de los “*Reglas para la conformación de su Consejo Ciudadano*”, el cual, de conformidad con el artículo 4, fracción VIII de su Ley Orgánica tendrá dentro de sus funciones contribuir con mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas de las frecuencias de amplitud modulada operadas por el Sistema, a fin de proponer los programas de acción para incrementar la eficiencia y calidad en los eventos y transmisiones del propio Organismo, en ese sentido, con la finalidad de mantener un vínculo con la sociedad, en los casos de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación que transmita el Sistema Jalisciense en sus estaciones de radio puede hacerlo a través del portal internet http://c7jalisco.com/newsite/ .

Asimismo el Sistema Jalisciense cuenta con un órgano de auto-regulación, denominado Defensor de Audiencia, el cual, de conformidad con el artículo 30 de su Ley Orgánica, opera de acuerdo a los criterios del Código de Ética del propio organismo, que busca reconocer y velar por los derechos de la audiencia, criterios editoriales, calidad, variedad y veracidad de la información, motivar la participación ciudadana en un espacio de vinculación e interacción para construir un medio público.

El Defensor de la Audiencia es designado por la Junta de Gobierno del Sistema Jalisciense previa convocatoria pública en la que se invite a universidades, colegios de profesionistas de la comunicación y profesionales independientes, y su actuación se realiza de acuerdo con los “Lineamientos Normativos del Defensor de Audiencia”, creados en términos del artículo 56 de su Ley Orgánica; dentro de sus atribuciones se encuentran motivar la participación de los ciudadanos para que expresen su sentir respecto al desempeño de los medios, los servicios, programación, responsabilidades y objetivos del organismo; analizar la imparcialidad, veracidad, calidad y equilibrio de los contenidos; emitir recomendaciones y observaciones al Director General sobre los contenidos y programación; contar con un espacio en la programación para difundir contenidos relativos al acceso a la información y los derechos de las audiencias y promover la educación para los medios en las audiencias. Igualmente dispondrá de un espacio propio dentro del sitio web www.c7jalisco.com para presentar quejas y sugerencias de la audiencia, recomendaciones e informes periódicas.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con las estaciones de radio cuyas concesiones se solicitan.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El Sistema Jalisciense manifiesta que rige su funcionamiento de acuerdo a una serie de principios rectores, entre los que se encuentra máxima publicidad, es decir toda la información en su posesión y que se genera en virtud de sus actividades para los cuales fue creado es pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona, señalando que en su portal de internet, mediante el “Portal de Transparencia” cualquier persona puede formular solicitudes de acceso a la información, así como tener acceso a la información relativa a las actividades que desempeña en su carácter de organismo público.

Asimismo destacó que a través de su página de internet www.infomex.jalisco.gob.mx, permitirá el acceso a toda la información relativa a las estaciones de radio solicitadas, y podrán dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública e indica el procedimiento que deben seguir para ingresar correctamente dichas solicitudes.

**E. Defensa de sus contenidos**. El Sistema Jalisciense manifestó que contará con un Defensor de Audiencias el cual será un órgano de auto-regulación que opere de acuerdo a los criterios de su Código de Ética, que busca reconocer y velar por los derechos de la audiencia, criterios editoriales, calidad, variedad y veracidad de la información, motivar la participación ciudadana en un espacio de vinculación e interacción que contribuya a la construcción del medio púbico. Asimismo señaló que el Defensor de las Audiencias será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, que garantiza también que se ejerzan los derechos de libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial, para lo cual indicó que se observarán las disposiciones contenidas en su Código de Ética, en los “Lineamientos Normativos del Defensor de Audiencia”, creados en términos del artículo 56 de Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, así como en las disposiciones que el Instituto determine para tal efecto.

Asimismo pone a disposición dentro de su portal de Internet www.c7jalisco.com a través del cual los interesados podrán presentar las quejas y sugerencias, y en caso de ser procedente, dar trámite y publicación conforme a los lineamientos referidos.

Para tal efecto, el Sistema Jalisciense estableció en su proyecto de “Lineamientos Normativos del Defensor de Audiencia” los siguientes requisitos para ser Defensor de las Audiencias:

*“I.- Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*II.- Contar con una trayectoria reconocida en el ámbito de los medios de comunicación, profesional, docente o investigador con título profesional;*

*III.- Presentar currículo, carta de intención y al menos tres cartas de recomendación de medios de comunicación, instituciones de educación superior públicas o privadas del área de las ciencias de la comunicación.”*

Asimismo, el Defensor de la Audiencias tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

*“I. Motivar la participación de los ciudadanos para que expresen su sentir respecto al desempeño de los medios, los servicios, programación, responsabilidades y objetivos del Organismo;*

*ll. Analizar la imparcialidad, veracidad, calidad y equilibrio de los contenidos del Organismo;*

*lll. Emitir recomendaciones y observaciones al Director General sobre los contenidos y programación del Organismo;*

*lV. Contar con un espacio en la programación del Organismo para difundir contenidos relativos al acceso a la información y los derechos de las audiencias;*

*V. Promover la educación para los medios en las audiencias.”*

En esa tesitura, señala que Defensor de las Audiencias ejercerá libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna, el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos audiovisuales a través del Servicio de Radiodifusión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Jalisciense manifiesta que una vez emitidos por este Instituto y publicados en el DOF los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, dicho proyecto se actualizará y adecuará en los términos indicados en la publicación de referencia.

**F. Opciones de financiamiento**.- Como ya se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la presente Resolución, el Sistema Jalisciense manifiesta que principalmente se financiará a través de un presupuesto anual que en su momento otorgue la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

Asimismo manifiesta que no solo se financiara con presupuesto público que garantice su operación, sino que adicionalmente podrá tener cualquiera de las fuentes de ingresos a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

**G. Pleno acceso a tecnologías**.- El solicitante manifiesta que cuenta con: i) infraestructura tecnológica adecuada al crecimiento exponencial de ancho de banda y de consumo de medios, ii) con una multiplataforma de medios que cuenta con dos canales de televisión digital, así como una radiodifusora en frecuencia modulada, iii) con contenidos informáticos educativos y culturales en su página de Internet, desde la cual la audiencia puede disfrutar de la señal streaming de su programación de radio y televisión, iv) con aplicación móvil que está disponible para sistemas operativos Android e iOS completamente gratis, que contiene su programación y con redes sociales a través de las cuales la audiencia y el público tiene contacto directo para interactuar con el Sistema Jalisciense directamente.

**H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales**.- Como se ha señalado, el Sistema Jalisciense expresó que con el otorgamiento de las concesiones solicitadas le servirá para dotar a las comunidades de la región de la cultura, así como orientar a la población en la defensa de sus derechos e informarles de sus obligaciones como ciudadanos, a través de la participación ciudadana. En ese sentido, de las solicitudes presentadas se desprende que este aspecto será desarrollado por el Sistema Jalisciense a través de su Consejo Ciudadano el cual dentro de sus funciones esta de proponer a la Junta de Gobierno los mecanismos, técnicas y procedimientos para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En adición a lo anterior, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se desprende de los criterios a través de los cuales se conformará el Consejo Ciudadano éste tendrá como función proponer y realizar estrategias de seguimiento para abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas indígenas, contendidos en materia de desarrollo social e integral, para los procesos de planeación y evaluación de la barra de programación responda a los intereses de las audiencias..

En virtud de lo anterior, se considera la conformación e implementación de dicho Consejo como mecanismo suficiente para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en relación con la estación de televisión cuya Concesión se solicita.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Sistema Jalisciense cumple con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que el Sistema Jalisciense, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales de Otorgamiento de Concesión, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**3. Pago de Derechos.** Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el Sistema jalisciense, presentó junto con las Solicitudes de Concesión, los pagos de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificados con folios 665160004305 y 665160004306 del 14 de abril de 2016.

**4. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT.** En relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente XI de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor del Sistema Jalisciense de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de las frecuencias respectivas, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, el Sistema Jalisciense, se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que las Solicitudes de Concesión se ajustan al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de las concesiones solicitadas ya que los proyectos técnicos aprovechan la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la radio en amplitud modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para la transmisión en amplitud modulada fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente XV de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedo debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto del Sistema Jalisciense, como quedo debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la Presente Resolución, al establecer que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, el cual de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense, tiene por objeto, entre otros, operar las frecuencias de radio y televisión permisionadas o concesionadas por la dependencia federal competente, difundir la cultura en la sociedad jalisciense, dando especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del estado, proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales, fomentar la participación ciudadana y el acceso a la información pública, para lo cual tiene la atribución de ejercer los derechos de uso y explotación de los permisos federales o las concesiones en materia de radiodifusión con que cuenta el Estado de Jalisco y las que en el futuro se incorporen.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1 y 3.4 de la presente Resolución.

**QUINTO.- Concesiones para uso público.** En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de dos concesiones para uso público.

En el caso concreto, para las Solicitudes de Concesión se considera procedente otorgar dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo una concesión única para uso público, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, en relación con el 67, fracción II, y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

**SEXTO.**- **Vigencia de las concesiones para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las presentes concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrán una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento de los respectivos títulos. En consecuencia, el título de concesión única para uso público tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;1, décimo transitorio del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”; 1, 2,15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se otorga a favordelSistema Jalisciense de Radio y Televisión, dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctricopara la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada, a través de las frecuencias 1080 kHz con distintivo de llamada XEPBPV-AM, en Puerto Vallarta y 630 kHz con distintivo de llamada XEPBGJ-AM en Guadalajara, Jalisco, así como una Concesión Única, todas para Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) para las dos primeras concesiones y 30 (treinta) años para la tercera, respectivamente contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

**SEGUNDO**.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO**. Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución, el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismo de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, los cuales serán propuestos por el propio Concejo Ciudadano a la Junta de gobierno del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión para su aprobación.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Gobierno del Estado de Jalisco la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única correspondientes, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLV Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/141216/739.